

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo –Pagaré No. M026300105187607245000825781.- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-** en contra de **NOLBERTO SOSA RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$120'540.367 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$8'014.956 M/Cte**, por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00234